

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00313

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de los demandados.
2. Señálese el domicilio y el lugar de notificaciones física y electrónica de la representante legal de la demandante.
3. Exprésese que las direcciones electrónicas o sitios suministrados de los demandados corresponden a los utilizados por las personas a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones remitidas (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez